

III. Otras Resoluciones

Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura

1594 *ORDEN de 5 de mayo de 2026, por la que se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a proyectos culturales de pequeño y mediano formato realizados o a realizar entre el segundo semestre de 2025 y el primer semestre de 2026, se aprueba el gasto, por importe de un millón seiscientos mil (1.600.000) euros, y se aprueban sus bases reguladoras.*

Examinado el expediente de referencia tramitado por el Servicio de Asuntos Generales de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas.

Vista la propuesta de fecha 27 de abril de 2026 formulada por el Director General de Innovación Cultural e Industrias Creativas.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1.º) Los sectores culturales y creativos constituyen pilares fundamentales para la preservación de los valores culturales y la cohesión identitaria en nuestras sociedades. En el ámbito de la política cultural, las subvenciones públicas se perfilan como un instrumento primordial para la promoción de actividades por parte de las Administraciones Públicas. Posibilitan una diversidad de expresiones culturales con un impacto significativo en la ciudadanía y desempeñan un papel determinante en la garantía de los derechos culturales de la población.

2.º) Entre los principios y objetivos previstos en la Ley 1/2023, de 1 de marzo, del Sistema Público de Cultura de Canarias, se encuentra el impulso a proyectos de los sectores creativos en el ámbito de Canarias, entre los que cabe destacar los dedicados a las artes escénicas y musicales (la danza, el teatro, las artes circenses y la música), la literatura (narrativa, poesía, ensayo, dramaturgia y narración oral), el cómic y la novela gráfica.

Su fomento contribuye a reforzar, estabilizar y diversificar la actividad cultural en las islas, dinamizar los sectores culturales y creativos con la consiguiente generación de valor económico y empleo, contribuir a las dinámicas de cohesión e integración social a través de la cultura, avanzar en la consecución de los objetivos de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030 a través de la cultura y generar economías en sectores afines.

De igual modo, la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030 específicamente sitúa la cultura como la quinta dimensión del desarrollo sostenible al tratarse de una dimensión de carácter transversal cuyos valores son precursores o facilitadores del desarrollo sostenible, el Reto Región 9 resalta la relevancia del ecosistema cultural en la promoción del desarrollo sostenible, y la Prioridad de Actuación 1.9 de la Política Aceleradora 9 establece “Garantizar los derechos culturales como elemento de construcción de una ciudadanía cultural para el desarrollo sostenible en sociedades inclusivas”.

El fomento de los proyectos culturales de los sectores culturales y creativos es uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura.

3.º) Las presentes subvenciones están recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, excepto del sector audiovisual, para el periodo 2024-2026, aprobado mediante Orden n.º 137/2024, de 8 de mayo de 2024, y modificado por Orden n.º 382/2024, de 28 de octubre de 2024.

4.º) Por la Dirección General de Asuntos Europeos se emitió informe favorable de fecha 11 de febrero de 2026, sobre la compatibilidad de las presentes subvenciones con la normativa europea, de acuerdo con lo exigido en los artículos 9.3 y 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5.º) En fecha 5 de marzo de 2026 se formula iniciativa del Director General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6.º) Consta en el expediente el informe con propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura sobre legalidad de las bases reguladoras, de fecha 3 de marzo de 2026.

7.º) Por la Intervención General se emitió, en fecha 1 de abril de 2026, el informe previo previsto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8.º) Con fecha 28 de octubre de 2025, se dicta la Orden n.º 792/2025, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, por la que se delegan, en los órganos superiores del Departamento, determinadas competencias en materia de subvenciones (BOC n.º 222, de 7.11.2025).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se acogen al Reglamento General de Exención por categorías [Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17.6.2014], por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En particular, es de aplicación el artículo 53 de la Sección 11, que dispone que las ayudas a la cultura serán compatibles con el mercado interior y quedarán exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el Capítulo I.

Segunda.- En cuanto al régimen jurídico, resulta de aplicación la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003, de 17 de noviembre), de conformidad con lo previsto en su disposición final primera, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, que será aplicable en lo que respecta a su normativa básica conforme a su disposición final primera; la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre,

de la Hacienda Pública Canaria (en lo sucesivo Ley 11/2006, de 11 de diciembre); y la normativa específica constituida por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo), aplicable en todo lo que no regule ni contradiga la legislación básica estatal.

Tercera.- Conforme establece el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley, y según el artículo 9.3, las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente. El artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que “En los procedimientos para la aprobación y modificación de bases reguladoras sin vigencia indefinida que, en atención a su especificidad, queden incluidas en la propia convocatoria, en los términos del artículo 14.5, letra a), del presente Decreto, deberá incorporarse la iniciativa del órgano gestor en la que se especificará la adecuación de las mismas al plan estratégico de subvenciones, la propuesta de la Secretaría General Técnica que deberá pronunciarse sobre la legalidad de las mismas y el informe previo de la Intervención General”.

La presente convocatoria se aprueba en un contexto en el que se encuentra en fase de análisis y sistematización del marco regulador general de las subvenciones en el ámbito cultural, con el objetivo de dotarlo de mayor coherencia y homogeneidad. No obstante, la naturaleza periódica de estas ayudas, su vinculación al ejercicio presupuestario y la necesidad de garantizar la continuidad del apoyo público al tejido cultural han aconsejado mantener la aprobación anual de bases específicas asociadas a cada convocatoria, sin perjuicio del estudio y aprobación de unas futuras bases generales que integren y sistematicen los criterios comunes aplicables a estas líneas de actuación.

Cuarta.- El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, ajustándose a lo previsto en los artículos 14 y siguientes del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Quinta.- En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, está previsto crédito adecuado y suficiente para dar cobertura a las obligaciones derivadas de la presente convocatoria en la partida presupuestaria 17.08.334A.7700200 P.I. 237G0318 “Programa de Incentivos al Sector Cultural”.

Sexta.- El artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones establece que las convocatorias de subvenciones se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de esta en el Boletín Oficial de Canarias.

Séptima.- El órgano competente para aprobar el gasto, establecer las bases reguladoras, convocar y conceder las subvenciones es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confieren los artículos 3 y 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo; y corresponde la propuesta al Director General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, de conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Octava.- Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes, de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 LPAC).

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 de la LPAC) a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 de la LPAC. El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación (artículo 5 de la LPAC).

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar el gasto, para el ejercicio 2026, por importe de un millón seiscientos mil (1.600.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.08.334A.770.0200 P.I. 237G0318 “Programa de Incentivos al Sector Cultural”, de acuerdo con la siguiente distribución.

- Proyectos correspondientes al segundo semestre de 2025: 800.000 euros.
- Proyectos correspondientes al primer semestre de 2026: 800.000 euros.

La cuantía total de los créditos asignados a la convocatoria podrá ser incrementada en el caso de que exista cobertura económica para llevarla a cabo, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre y cuando se publique en el Boletín Oficial de Canarias la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver, conforme a lo establecido en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Segundo.- Aprobar las bases reguladoras específicas que regirán la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas destinadas a proyectos culturales de pequeño y mediano formato realizados o a realizar entre el segundo semestre de 2025 y el primer semestre de 2026 y que figuran como Anexo I a la presente Orden.

Tercero.- Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a proyectos culturales de pequeño y mediano formato realizados o a realizar entre el segundo semestre de 2025 y el primer semestre de 2026, de acuerdo con las bases reguladoras que se aprueban como Anexo I a la presente Orden.

Cuarto.- Establecer el plazo de presentación de solicitudes en quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>

Quinto.- Establecer el plazo para la resolución y notificación del presente procedimiento en seis meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

El vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión contemplado en la Orden de convocatoria sin haberse notificado la resolución, legitima a las solicitantes para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención, según lo previsto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- La resolución de concesión de esta convocatoria a efectos de su notificación se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, en el siguiente enlace: <https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/>

Séptimo.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, produciendo sus efectos el día siguiente al de dicha publicación.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2026.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES,
CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA,
Migdalia María Machín Tavío.

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2026 DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A PROYECTOS CULTURALES DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO, REALIZADOS O A REALIZAR ENTRE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2025 Y EL PRIMER SEMESTRE DE 2026.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1.- Objeto, modalidades y definiciones.

1.1. Objeto.

El objeto de las presentes bases reguladoras es establecer las normas que han de regir la concesión de subvenciones destinadas a proyectos culturales de pequeño y mediano formato pertenecientes a los sectores culturales y creativos, al objeto de fomentar los proyectos y actividades en los sectores culturales canarios y la programación en espacios culturales, abiertos y cerrados, como forma de consolidar y atraer a nuevos públicos, fortalecer la industria cultural canaria, reforzar la creación y el mantenimiento del empleo y promover la actividad de sus profesionales.

1.2. Modalidades.

De forma particular serán susceptibles de ser subvencionados los proyectos desarrollados en las siguientes modalidades:

Modalidad A: proyectos y actividades culturales relacionadas con las artes escénicas y musicales: danza, teatro, artes circenses y música.

A.1. Programación y exhibición de residencias artísticas en espacios escénicos.

A.2. Proyectos integrales de exhibición en salas privadas.

A.3. Festivales, muestras, jornadas, mercados, congresos, encuentros sectoriales profesionales y otros eventos culturales similares en materia de artes escénicas (danza, teatro y artes circenses).

A.4. Festivales, muestras, jornadas, mercados, congresos, encuentros sectoriales profesionales y otros eventos culturales similares en materia de artes musicales.

Modalidad B: proyectos y actividades culturales relacionados con la literatura: narrativa, poesía, ensayo, dramaturgia, narración oral, novela gráfica y cómic.

B.1. Actividades de promoción y difusión de la literatura, de dinamización y fomento de la lectura, encuentros con autores/as, mesas de diálogo y debates, cuentacuentos, narración oral y/o lecturas dramatizadas.

B.2. Festivales, muestras, jornadas, mercados, congresos, actividades divulgativas, encuentros sectoriales profesionales, seminarios, exposiciones, acciones dirigidas a difundir las letras canarias, y otros eventos culturales similares en materia de literatura.

1.3. Definiciones.

Proyecto cultural.- Aquel cuyo contenido impulsa, promociona o difunde las creaciones, producciones y actividades de los sectores culturales y creativos de Canarias en el ámbito de las artes escénicas y musicales (danza, teatro, artes circenses y música), de la literatura (narrativa, poesía, ensayo, dramaturgia y narraciones orales) y cómic (novela gráfica y cómic).

Con relación a las presentes bases, no se consideran incluidos en la definición de proyecto cultural la organización, producción o realización de eventos singulares, como un concierto, un espectáculo o una representación, que se lleven a cabo de manera aislada y sin formar parte de un proyecto estructurado, de mayor alcance, que contemple una propuesta artística, cultural y social definida.

Proyecto cultural de pequeño y mediano formato.- Aquel que tenga un presupuesto de gastos inferior a los cien mil (100.000,00) euros, impuestos no incluidos.

Coste total del proyecto.- Es el importe total del presupuesto que la persona o entidad solicitante presenta para la ejecución del proyecto y/o actividad. Dicho importe se manifiesta en la solicitud de la subvención y en la memoria económica presentada en el momento de la solicitud.

El mismo comprenderá:

a) Gastos subvencionables, los cuales están clasificados por los diferentes capítulos de gastos subvencionables detallados en las bases reguladoras.

b) Gastos no subvencionables que la solicitante considera necesarios para la adecuada ejecución del proyecto.

Este gasto refleja el compromiso de la persona o entidad beneficiaria para ejecutar la actividad en los términos y plazos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

Coste reconocido del proyecto.- Es el coste del proyecto cuya justificación es correctamente realizada conforme a los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras y en la normativa que resulta de aplicación, una vez revisado por la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas.

Coste subvencionable del proyecto.- Es el coste del proyecto integrado por la totalidad de los gastos susceptibles de ser subvencionados en los términos previstos en las presentes bases, en su caso, con los límites porcentuales delimitados en estas, efectivamente realizados y pagados dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención.

Base 2.- Dotación económica.

2.1. Proyectos segundo semestre de 2025.

La dotación económica para los proyectos correspondientes al segundo semestre de 2025, esto es, aquellos cuya finalización se haya producido en el periodo comprendido

entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive, es de ochocientos mil (800.000,00) euros, de acuerdo con la siguiente distribución por modalidades:

Modalidad A: 650.000 euros.

Modalidad B: 150.000 euros.

En caso de existencia de remanentes en alguna modalidad, se utilizará en aquella con solicitudes desestimadas por falta de consignación presupuestaria. Si aun así siguieran existiendo remanentes, estos incrementarán los créditos del primer semestre de 2026 en la misma proporción en que se distribuye la dotación económica de ambas modalidades.

2.2. Proyectos primer semestre de 2026.

La dotación económica para los proyectos correspondientes al primer semestre de 2026, esto es, aquellos cuya finalización se produzca en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, ambos inclusive, es de ochocientos mil (800.000,00) euros, de acuerdo con la siguiente distribución por modalidades:

Modalidad A: 650.000 euros.

Modalidad B: 150.000 euros.

En caso de existencia de remanentes en alguna modalidad, se utilizará en aquella con un mayor número de solicitudes desestimadas por falta de consignación presupuestaria.

2.3. Incremento de los créditos asignados.

La cuantía total de los créditos asignados a la convocatoria podrá ser incrementada en el caso de que exista cobertura económica para llevarla a cabo, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre y cuando se publique en el Boletín Oficial de Canarias la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver, conforme a lo establecido en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Base 3.- Marco normativo.

1. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se acogen al Reglamento General de Exención por categorías [Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17.6.2014], por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En particular es de aplicación el artículo 53 de la Sección 11, que recoge entre las excepciones los fines y actividades culturales.

Resulta de aplicación a esta convocatoria la siguiente normativa con carácter general, sin perjuicio de la normativa mencionada en cada base con carácter específico y normativa relacionada que pudiera resultar de aplicación.

2. En el ámbito de la normativa estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a sus preceptos básicos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la citada norma, además de la aplicabilidad de los preceptos no básicos de la misma, con carácter supletorio (Ley General de Subvenciones).

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Reglamento de la Ley General de Subvenciones), en lo referente a sus preceptos básicos.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En el ámbito de la normativa autonómica:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (Ley de la Hacienda Canaria).

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

Base 4.- Procedimiento de concesión y publicidad de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación y prelación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

2. La publicidad de las subvenciones se efectuará de acuerdo con lo establecido al respecto en la legislación básica en materia de subvenciones. Tal y como establecen los artículos 18.2 y 18.3 de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 11.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. El órgano concedente remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria. De igual modo, las personas y entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CAPÍTULO II

PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS, REQUISITOS DE LOS PROYECTOS Y MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

Base 5.- Personas y entidades beneficiarias.

5.1. Podrán ser beneficiarias de las presentes subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como las entidades culturales sin ánimo de lucro que cuenten con los siguientes requisitos:

a) Empresas con objeto social relacionado con la organización y ejecución de proyectos culturales definidos en la base 1.3 con domicilio social y residencia fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Profesionales autónomos, inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya actividad profesional principal se encuentre relacionada con la organización y ejecución de proyectos culturales definidos en la base 1.3.

c) Entidades sin ánimo de lucro constituidas con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente e inscritas en el registro correspondiente de la Administración Pública de Canarias, como mínimo seis meses antes de la publicación de la presente convocatoria, cuyos estatutos y proyecto se refiera a la organización y ejecución de proyectos culturales definidos en la base 1.3.

5.2. A la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, las personas o entidades solicitantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) En el caso de personas jurídicas, deberán estar constituidas legalmente y tener, por objeto de su actividad, fines culturales. Además, deberán disponer de la organización suficiente de elementos personales y materiales para la debida ejecución del proyecto.

b) Tener su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar dadas de alta como actividad económica principal, en el momento de la presentación de la solicitud, en alguno de los epígrafes relacionados con los sectores culturales y creativos.

d) Las personas físicas que desarrollen actividades económicas deberán estar inscritas en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o censo equivalente de la Administración tributaria Canaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

e) No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarias, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Estos requisitos deberán mantenerse hasta la justificación de la subvención concedida.

Base 6.- Requisitos de los proyectos subvencionables.

6.1. Los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos exigidos para cada modalidad:

a) Celebrarse en la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Tener formato presencial, virtual o híbrido, con asistencia de público en los tres casos.

c) El presupuesto de gastos del proyecto para el que se solicita la subvención debe ser inferior a cien mil (100.000,00) euros, impuestos no incluidos.

d) El proyecto deberá alcanzar una puntuación total mínima en la fase de valoración de 50 puntos, de acuerdo con los criterios de valoración previstos en la base 13, siendo excluidos los proyectos que no alcancen dicha puntuación.

e) Cada solicitante podrá presentar como máximo dos proyectos para cada uno de los semestres que cubre la convocatoria, esto es, dos proyectos realizados en el segundo semestre de 2025 y/o dos proyectos en el primer semestre de 2026. En el caso de que se presenten más de dos proyectos por semestre, se tendrán en cuenta únicamente los dos primeros presentados y se desestimarán los restantes.

A efectos de la presentación de solicitudes para esta convocatoria se entiende que se trata de una misma entidad solicitante si existe vinculación entre personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad, tal y como se establece en los términos contemplados en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) No podrá presentarse a esta convocatoria un mismo proyecto por distintas personas físicas o jurídicas, por más de una entidad solicitante, por diferentes representantes de la misma entidad solicitante, ni por un mismo representante para dos o más entidades solicitantes.

En el supuesto de que dos entidades solicitantes diferentes presenten un mismo proyecto, solamente se valorará el de la persona interesada que acredite ser la autora del proyecto, ostentar la titularidad de su marca comercial o ser titular de los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo. En caso de que estas circunstancias concurren en personas diferentes, prevalecerá la que ostente la titularidad de los derechos de propiedad intelectual debidamente acreditada.

6.2. Se desestimarán las solicitudes de subvención referidas a aquellos proyectos que no reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Base 7.- Motivos de exclusión.

7.1. Motivos de exclusión de personas o entidades solicitantes.

Quedarán excluidas de la presente convocatoria:

- a) Las personas físicas o jurídicas que no reúnan los requisitos previstos en la base 5.
- b) Las personas físicas o jurídicas incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- d) Las empresas en crisis, según definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

e) Las asociaciones no inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias o que incumplan los requisitos de documentación del artículo 42 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

f) Los solicitantes que hubieren solicitado voluntariamente la declaración de concurso, que hubieren sido declarados insolventes en cualquier procedimiento o que se hallen declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia de un convenio, que estuvieren sujetos a intervención judicial o hubieren sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

g) Las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, las federaciones deportivas, las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

h) La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias u organismos o entidades vinculadas o dependientes de las mismas pertenecientes al Gobierno de Canarias, a Cabildos Insulares, Ayuntamientos, Mancomunidades de municipios, sociedades mercantiles constituidas por entidades con capital mayoritariamente público o fundaciones públicas.

7.2. Motivos de exclusión de solicitudes.

Quedarán excluidas de la presente convocatoria las solicitudes para proyectos en los que se dé cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Las solicitudes presentadas fuera del plazo estipulado en la Orden de la presente convocatoria.

b) Los proyectos finalizados fuera de los periodos de ejecución establecidos en la base 17.

c) Las solicitudes de subvención cuyos proyectos no reúnan los requisitos exigidos en la base 6.

d) Los proyectos que no tengan como eje principal el objeto de esta convocatoria en alguna de las modalidades previstas en la base 1.2. Tanto la información detallada en el proyecto como su presupuesto han de corresponderse con el objeto definido en la base 1.

e) Las propuestas que se encuadren como proyectos culturales de gran formato, entendiéndose por gran formato los proyectos con un presupuesto total igual o superior a 100.000,00 euros, impuestos no incluidos.

f) Los proyectos cuyo objeto principal sea la organización de eventos festivos, recreativos o lúdicos sin un contenido cultural claramente definido, tales como fiestas temáticas, celebraciones privadas, eventos de ocio, de restauración o similares, romerías, desfiles, cabalgatas, concursos de disfraces, verbenas u otros actos de similar naturaleza, así como actividades programadas en el marco del Carnaval o vinculadas a este.

g) Los proyectos cuyo objeto principal sea la organización de actividades deportivas, recreativas, promocionales o turísticas, aun cuando incluyan elementos culturales accesorios como actuaciones en directo, escenarios, animación o similares. Se considerarán

excluidos aquellos eventos en los que la programación cultural no constituya el eje central y sustantivo del proyecto.

h) Los proyectos que consistan exclusivamente en la programación de conciertos o espectáculos puntuales sin participación significativa de agentes culturales del Archipiélago ni retorno cultural al ecosistema canario, conforme a la definición de proyecto cultural establecida en estas bases. Se entenderá que no cumplen este requisito aquellos eventos singulares cuya actividad no genere un proyecto cultural estructurado en el Archipiélago.

i) Los proyectos que promuevan, legitimen o reproduzcan contenidos sexistas, discriminatorios o contrarios al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

j) Los proyectos que promocionen el consumo de bebidas alcohólicas, promuevan el proselitismo político o religioso, tengan contenido discriminatorio de algún tipo, de enaltecimiento de actitudes violentas o resulten contrarios a los principios y valores constitucionales.

k) Las solicitudes de proyectos de producción escénica o de producción musical por contar con una línea de subvenciones específica del Gobierno de Canarias.

Base 8.- Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

8.1. Obligaciones generales.

1 Son obligaciones generales de las personas o entidades beneficiarias las recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Someterse a las actuaciones de control por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, que en ningún caso puede ser en un plazo inferior a cuatro años, según prescribe el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, para la prescripción en materia de subvenciones.

i) Adoptar las medidas de publicidad y difusión contenidas en las presentes bases (apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones).

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

La rendición de cuentas de los perceptores de las presentes subvenciones se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas podrá ser causa de la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en la base 24, según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

2. Adicionalmente a lo establecido en los apartados anteriores, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, serán obligaciones de la persona/entidad beneficiaria:

- a) Aceptar los términos que se establezcan en la resolución de concesión.
- b) Realizar el proyecto conforme a los objetivos y al plan de trabajo de la solicitud de ayuda, que tiene carácter vinculante, y a lo establecido en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.
- c) Aportar evidencias del cumplimiento de objetivos, en particular de la ejecución del proyecto objeto de la ayuda.
- d) Aportar evidencias del empleo dado a los fondos recibidos que permitan establecer una relación indubitada entre los gastos imputados y los objetivos alcanzados.
- e) Garantizar la igualdad de mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, así como la adopción de medidas destinadas a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.
- f) Las empresas obligadas a ello por tener una plantilla superior a 50 personas deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan para la Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

g) Mantener un sistema de contabilidad que permita el registro diferenciado de todas las transacciones relacionadas con el proyecto, mediante la utilización de un código contable específico dedicado a tal efecto o la aplicación de los procedimientos que las convocatorias determinen.

De acuerdo con el artículo 24.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y por ser un supuesto de justificación según la modalidad de cuenta justificativa, la persona o entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.

h) Conservar todos los libros contables, registros diligenciados y demás evidencias y documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, así como las evidencias del cumplimiento de objetivos y de la aplicación de fondos de las letras c) y d) anteriores, durante un plazo mínimo de cuatro años y en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, según prescribe el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, para la prescripción en materia de subvenciones.

i) Prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases reguladoras. Asimismo, personas y entidades beneficiarias se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

j) Comunicar a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas cualquier alteración o incidencia que afecte a las condiciones bajo las cuales se concedió la subvención, especialmente las relacionadas con cambios en los conceptos de gastos presupuestados en los términos de las presentes bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

k) Someterse a las actuaciones de comprobación que realicen la Dirección General de Innovación Cultural o la Intervención General, y facilitar la información que le sea solicitada.

l) Las personas y entidades beneficiarias tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control en materia de transparencia que corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias.

3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas podría conllevar la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la ayuda concedida, en función de lo establecido en la base 24.

8.2. Obligaciones de difusión comunes.

1. En cuanto a las medidas de difusión a las que hace referencia el apartado h) del artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, las beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en los reglamentariamente establecidos en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización. En caso de incumplimiento de esta obligación, será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. En el material publicitario, promocional o de difusión del proyecto subvencionado, a través de cualquier medio o canal, incluyendo las redes sociales (como webs, carteles, spots, publicaciones, folletos, photocalls, libros y demás documentación, entre otros), debe aparecer el nombre y el logotipo del Gobierno de Canarias, conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el citado Decreto 184/2004. Para más información consúltese el apartado de identidad gráfica del sitio web oficial del Gobierno de Canarias.

En el caso de los medios radiofónicos o de aquellos exclusivamente basados en audio deberá mencionarse al Gobierno de Canarias como entidad que subvenciona el proyecto.

3. Las publicaciones en redes sociales de los proyectos subvencionados deberán mencionar la colaboración del Gobierno de Canarias con expresa mención a los perfiles del Gobierno de Canarias.

4. La comunicación y difusión del proyecto deberá ajustarse a la normativa vigente en materia de igualdad de género.

5. En el caso de eventos realizados con anterioridad al otorgamiento de la subvención, las personas y entidades beneficiarias se comprometen a difundir, a partir de la fecha de concesión, en sus redes sociales la colaboración del Gobierno de Canarias con expresa mención a los perfiles del Gobierno de Canarias.

6. Las beneficiarias quedan obligadas a entregar a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas y a la entidad colaboradora, en su caso, muestra de los materiales empleados en la promoción del proyecto subvencionado, a requerimiento de la citada Dirección General.

8.3. Obligaciones de transparencia.

Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en su página web, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

8.4. Obligaciones a efectos de pago.

Además de las obligaciones incluidas en la Ley General de Subvenciones, las personas y entidades beneficiarias estarán obligadas a mantenerse dadas de alta como tercero acreedor de la Comunidad Autónoma. A continuación se relacionan los distintos enlaces que permiten la tramitación electrónica del procedimiento:

Alta de Datos de Terceros Acreedores “Persona Física”: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5538

Modificación de Datos de Terceros Acreedores “Persona Física”: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5539

Altas de Datos de Terceros Acreedores que actúan “con Representante”: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/4909

Modificación de Datos de Terceros Acreedores que actúan “con Representante”: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/4910

Base 9.- Concurrencia de ayudas.

1. Las ayudas reguladas en esta Orden podrán ser compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas de la Unión y siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada o no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida a la persona beneficiaria, en su caso, para cubrir la actividad financiada. También serán de aplicación los principios establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero).

2. En todo caso, la persona beneficiaria deberá comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, incluidos los derivados de la venta de entradas, de materiales de promoción o merchandising, de alimentos y bebidas, etc., una vez tengan conocimiento de su existencia, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida. Asimismo, en el momento de la justificación, deberá comunicar, en su caso, la asignación de fondos propios al desarrollo de la actuación.

3. Las partidas de gasto justificadas con cargo a la actividad subvencionada no podrán ser cofinanciadas por otro instrumento de financiación de la Unión Europea.

Base 10.- Cuantía.

La cuantía de la subvención a otorgar a cada proyecto no podrá superar el 80% del gasto subvencionable según el presupuesto presentado, y tendrá un límite de veinticinco mil (25.000,00) euros por proyecto.

Base 11.- Solicitudes.**11.1. Formulario de solicitud y aspectos generales de la documentación.**

a) La solicitud de subvención, que figura como Anexo II, deberá acompañarse de la documentación específica requerida en esta base y se presentará en la sede electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el sitio web: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>

b) A las personas físicas solicitantes de esta convocatoria, dada su condición de agentes y profesionales del sector de la cultura, se les supone la capacidad técnica necesaria y están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estos medios electrónicos estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) La presentación electrónica será el único medio válido de presentación de las solicitudes y de toda la documentación necesaria para la gestión de las presentes subvenciones.

d) La presentación de la solicitud presupondrá la aceptación de las presentes bases reguladoras de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

e) El formulario de solicitud de la aplicación y toda la documentación adjunta debe estar redactada en castellano o acompañada de su respectiva traducción.

f) Toda la documentación adjunta a la solicitud deberá ser legible y presentarse en formato pdf (Portable Document Format). Deberá comprobarse la visibilidad y el orden de los datos para su presentación en la sede electrónica.

g) La presentación de la solicitud de subvención supone la prestación del consentimiento de la persona o entidad solicitante para que la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura pueda recabar electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, información relativa a:

- Verificación de los datos de identidad.
- Estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social, que se efectuará según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a los efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, la persona o entidad solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento a través del modelo de solicitud; en este supuesto, deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente, siendo la no aportación de dicha documentación motivo de requerimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 15.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

h) Las solicitudes se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Orden de 30 de abril de 2015, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se aprueba la política de identificación y autenticación en el ámbito de

la administración electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El DNIe o los certificados electrónicos deberán corresponder a la solicitante o a sus representantes legales.

Asimismo, toda la documentación complementaria que las personas o entidades solicitantes deban aportar en la fase procedimental correspondiente deberá ser firmada electrónicamente por una persona que ostente poder bastante en el seno de la entidad que representa. En caso contrario, se deberá aportar la acreditación del poder suficiente con que actúa la persona firmante para ejercer dicha representación.

i) Una vez firmada y registrada la solicitud, la persona o entidad solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

j) Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, se podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicarse en el tablón de anuncios de la Consejería la incidencia técnica acontecida, así como la ampliación concreta del plazo no vencido.

k) Las personas y entidades solicitantes no estarán obligadas a presentar los documentos que ya obren en poder del centro gestor competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo indicar en el formulario de solicitud el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión, siempre que no hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la finalización del procedimiento que corresponda, o bien la dirección electrónica del documento, en el caso de obrar en poder de otra Administración. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

11.2. Contenido del formulario de solicitud.

La presentación de la solicitud presupone la aceptación de las presentes bases reguladoras de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

El formulario de solicitud incluirá la siguiente información:

a) Identidad de la entidad o persona solicitante y, en su caso, de la persona física representante de la misma.

En caso de que el solicitante renuncie expresamente a la comprobación de sus datos de identidad por parte de la Administración, deberá proporcionar copia de los documentos que acrediten su identidad.

b) Modalidad y anualidad a la que concurre el proyecto que se presenta, nombre y duración prevista del proyecto.

c) Resumen breve del proyecto, de su propósito, objetivos y el público o los públicos a los que se dirige.

d) Coste total del proyecto.

e) Cuantía de subvención solicitada.

f) Declaraciones responsables y autorizaciones, en los términos previstos en el punto 11.2.1 y 11.2.2.

11.2.1. Declaraciones responsables relativas a la persona o entidad solicitante.

Las siguientes declaraciones se podrán agrupar en un único documento. La entidad colaboradora deberá disponer, en su página web, de un modelo normalizado, orientativo y no preceptivo, que facilite su cumplimentación.

a) Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 Ley General de Subvenciones.

b) En su caso, declaración responsable sobre relación de vinculación con personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad que concurran a la presente convocatoria, tal y como se establece en el artículo 35.4 y 35.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

c) En el caso de entidades o personas empresarias individuales con personal laboral, pero con menos de cincuenta personas empleadas y que no tengan implantado un Plan de Igualdad, declaración responsable sobre el cumplimiento de medidas de acción positiva en la empresa dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación por razón de género entre mujeres y hombres, con independencia de su identidad de género u orientación sexual.

d) En su caso, para aquellas personas o entidades beneficiarias que soliciten el abono anticipado de la subvención en los supuestos en los que tengan derecho al mismo, declaración responsable de insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

e) Las contenidas en el Anexo II de la presente Orden.

11.2.2. Declaraciones responsables relativas a la ejecución del proyecto.

a) Declaración responsable de estar en posesión de los derechos de autor y propiedad intelectual que correspondan o de estar en condiciones de obtenerlos previamente a la distribución o puesta a disposición del público del proyecto.

11.2.3. Autorización para recabar datos y certificados que obren en poder de la Administración.

La presentación de solicitud de subvención conllevará la autorización al órgano gestor para recabar electrónicamente o consultar a los organismos competentes los certificados y datos de la persona interesada obrantes en dichas Administraciones que deban aportarse en el procedimiento, salvo oposición expresa de la persona interesada (artículos 28 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

En concreto, se autoriza a:

- Obtener de la Agencia Española de Administración Tributaria certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- Obtener de la Administración Tributaria Canaria (ATC) certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- Obtener del Instituto Nacional de la Seguridad Social certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

- A la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas para la comprobación de los datos de identificación en la plataforma del Ministerio de Administraciones Públicas.

En caso de no autorizar en los términos anteriores a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas deberá aportar dichos certificados.

11.3. Documentación administrativa a adjuntar a la solicitud.

11.3.1. Documentación. A efectos de identificación y/o representación según la persona o entidad solicitante:

a) En el caso de profesionales autónomos:

- Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde conste el alta del epígrafe de actividad empresarial relacionado con el sector cultural y creativo. La obtención online del certificado puede obtenerse a través del enlace: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G313.shtml>

- Acreditación de la residencia fiscal en Canarias a fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias. A este fin, se considerará suficiente el certificado de situación censal anteriormente mencionado.

b) En el caso de personas jurídicas, excepto asociaciones:

- Escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el Registro mercantil o el que corresponda (copia debidamente autorizada).

- Si la persona que ostenta la representación legal es distinta de la nombrada en las escrituras de constitución, se debe aportar elevación a público de acuerdos sociales con el nombramiento del representante actual o escritura de otorgamiento de poder (copia debidamente autorizada) que acredite poder suficiente del representante, debidamente inscrita en el Registro mercantil o el que corresponda.

- Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde conste el alta el epígrafe de actividad empresarial relacionado con el sector cultural y creativo. La obtención online del certificado puede obtenerse a través del enlace: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G313.shtml>

- Acreditación de la residencia fiscal en Canarias a fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias. A este fin, se considerará suficiente el certificado de situación censal anteriormente mencionado.

- Las empresas obligadas a ello por tener una plantilla superior a 50 personas deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan para la Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

c) En el caso de asociaciones:

- Certificado del Registro de Asociaciones de Canarias actualizado o, en su defecto, Certificado del secretario, con indicación del número asignado por el Registro de Asociaciones,

donde se relacionan los miembros de la junta directiva de la asociación, quienes la pueden representar y el cargo asociado a dicha representación.

- Acta fundacional de la asociación y modificaciones posteriores, en su caso.
- Estatutos de la asociación y modificaciones posteriores, en su caso (copia debidamente autorizada).
- Acreditación de residencia fiscal en Canarias a fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias. Para este fin, es suficiente el Certificado del Registro de Asociaciones anteriormente mencionado, entre otros.

11.4. Documentación técnica a adjuntar a la solicitud.

La entidad colaboradora dispondrá, en su página web, de diversos modelos normalizados, orientativos y no preceptivos, que faciliten la cumplimentación de los documentos requeridos.

11.4.1. Memoria descriptiva del proyecto.

La Memoria descriptiva del proyecto deberá incluir su descripción pormenorizada, el propósito y los objetivos del proyecto, la identificación de los públicos destinatarios, la relación del equipo de trabajo con indicación de sus puestos de trabajo y el género de las personas que lo desempeñan y el detalle de las acciones, eventos y actividades del proyecto.

11.4.2. Memoria económica.

La memoria económica deberá contener:

- El coste total del proyecto.
- El presupuesto detallado de los gastos y de los ingresos previstos para la totalidad del proyecto cultural que concurre al presente procedimiento de selección, impuestos indirectos excluidos. Si el gasto total del proyecto o actividad supera el límite establecido en las presentes bases quedará automáticamente excluido.
- De conformidad con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones el presupuesto deberá estar equilibrado entre los gastos y los ingresos previstos, incluyendo los solicitados en la presente subvención.
- La cuantía solicitada deberá tener en cuenta los límites establecidos en las presentes bases.
- Detalle del importe de otras ayudas y/o subvenciones, ingresos o recursos, incluidos los derivados de la venta de entradas, de materiales de promoción o merchandising, de alimentos y bebidas, etc., con los que se prevé financiar el proyecto. Se deberá indicar expresamente la naturaleza y procedencia de aquellas subvenciones o ayudas públicas solicitadas y el estado del procedimiento en el que se encuentran en el momento de la solicitud.
- En el apartado de gastos se desglosará el coste directo de los distintos elementos o acciones necesarias para el desarrollo del proyecto o actividad, especificando de forma separada el IGIC.
- La especificación de los gastos para los que se solicita la participación en el presente procedimiento. No será aceptado el presupuesto que no los especifique.

11.4.3. Justificación de la adecuación del proyecto.

Justificación de la adecuación del proyecto a cada uno de los criterios de valoración de la base 13 en función de la modalidad a la que concurre el proyecto, incluyendo la documentación que así lo acredite.

11.4.4. Memoria resumen de las ediciones anteriores del proyecto.

Si es el caso, memoria resumen de las ediciones anteriores del proyecto, en la que se hará constar el número de ediciones anteriores, los años en los que se han realizado, los públicos a los que se han dirigido, la programación y las actividades realizadas, además de los reconocimientos obtenidos, si los hubiere.

Base 12.- Entidad colaboradora e instrucción del procedimiento.

12.1. Entidad colaboradora.

Para la colaboración en la gestión de las subvenciones reguladas mediante estas bases y/o para la entrega y distribución de los fondos públicos a las personas y entidades beneficiarias, se designará una entidad colaboradora, para cuya efectividad se suscribirá el correspondiente convenio, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a no ser que la entidad designada tenga la condición de medio propio personificado de la Administración, en cuyo caso la relación podrá articularse mediante el correspondiente encargo, de acuerdo con la normativa de contratación del sector público. La entidad colaboradora a los efectos de la justificación podrá contratar los servicios de empresas inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley General de Subvenciones, será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas o entidades beneficiarias cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

La entidad colaboradora deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los de solvencia y eficacia establecidos en la Orden de 10 de marzo de 1995, de la extinta Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los requisitos de solvencia y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La entidad colaboradora, en los términos que se determinen en el convenio o encargo que se suscriba con los términos previstos en el artículo 15.1.a) de la Ley General de Subvenciones, podrá tener derecho a percibir un anticipo por las operaciones preparatorias que resulten necesarias para realizar las actuaciones financiadas.

La Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura podrá revocar libremente, en cualquier momento, la designación efectuada a la entidad colaboradora. Para la designación de una nueva entidad colaboradora, deberá estarse a lo dispuesto en las disposiciones normativas estatales básicas y autonómicas vigentes en materia de subvenciones.

No podrán obtener la condición de entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

En ningún caso podrán obtener la condición de entidad beneficiaria o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en dicha Ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6, del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Las entidades colaboradoras vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 15.1 de la Ley General de Subvenciones, y las condiciones y obligaciones asumidas se formalizarán en el Convenio de Colaboración a suscribir entre dicha entidad y el órgano concedente.

12.2. Instrucción del procedimiento.

12.2.1. La Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas será el órgano encargado de ordenar e instruir el procedimiento de la presente convocatoria que se registró por el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

12.2.2. Recibida la solicitud, el órgano instructor, en su caso, la trasladará junto con la documentación aportada a la entidad colaboradora, que comprobará si reúne los requisitos exigidos y si incluye la preceptiva documentación.

12.2.3. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos mínimos exigidos o no se aporten los documentos mínimos exigidos y en consideración al volumen de expedientes a tramitar y al objetivo de agilizar los tiempos de la convocatoria, los requerimientos se unificarán en una única resolución, la cual será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura: <https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/> para que las entidades y personas solicitantes en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de dicha resolución, subsanen las deficiencias advertidas en la solicitud presentada, aportando la documentación y alegaciones que estime pertinentes para ello conforme a lo requerido, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.2.4. El órgano competente para la instrucción del procedimiento recabará de las personas y entidades solicitantes la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para la emisión de la propuesta de resolución sobre la solicitud presentada. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez (10) días hábiles, transcurrido el cual no será tenida en cuenta.

12.2.5. La instrucción del procedimiento se realizará conforme al procedimiento establecido en las presentes bases reguladoras según la normativa y plazos previstos en el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que se apruebe la tramitación de urgencia para su resolución que implicaría reducción a la mitad los plazos conforme al artículo 33 de la citada norma.

Base 13.- Criterios de valoración de los proyectos.

13.1. Aplicación de los criterios de valoración.

- a) Los criterios de valoración de los proyectos suman un máximo de 100 puntos.
- b) Para que la propuesta pueda ser susceptible de subvención, será requisito que obtenga un mínimo de 35 puntos en el primer bloque de los criterios de valoración y una puntuación mínima total de 50 puntos en la fase de valoración.
- c) En caso de empate tendrá ventaja la solicitud que se haya presentado antes y así figure en el registro de entrada. En caso de que la solicitud requiriera su subsanación, se entenderá como fecha de presentación, a los efectos de determinar el orden de prelación, la de su subsanación.

13.2. Criterios de valoración para la Modalidad A: proyectos y actividades culturales relacionadas con las artes escénicas y musicales (la danza, el teatro, las artes circenses y la música).

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
BLOQUE 1. Valor cultural e interés de la actividad	70
- Calidad e interés cultural del proyecto. Se valorará: La promoción y/o difusión de creaciones de autoría canaria. La capacidad para complementar y enriquecer la oferta cultural en Canarias. El desarrollo de procesos y actividades con sus públicos en el entorno sectorial, social y territorial en el que sucede.	25
- Calidad de la programación y las actividades del proyecto. Se valorará: La participación de creadores y artistas canarios/as. La participación de creadores, artistas y/o profesionales con influencia en el sector, sea debido a su trayectoria, sus propuestas o su carácter innovador. La transversalidad con otras disciplinas artísticas y/o el desarrollo de procesos y actividades creativas con otros sectores culturales y creativos. La identificación, investigación y generación de experiencias culturales innovadoras. Las estrategias, procesos y actividades explícitas de desarrollo y/o formación de públicos.	25
c) Temática principal y acciones del proyecto conforme a los objetivos contemplados en la Agenda Canaria 2030, identificando y justificando los ODS en los que genera impacto. Se valorarán: Acciones en zonas rurales. Acciones destinadas a la participación, inclusión y accesibilidad de colectivos sociales diversos (entre otras, personas con diversidad funcional, personas mayores, personas con diversidad sexual y/o afectiva, personas migrantes, personas en riesgo de exclusión social, personas en instituciones penitenciarias) Acciones destinadas a incrementar una cultura de desarrollo sostenible. Acciones destinadas a incrementar y/o garantizar la sostenibilidad ambiental del proyecto.	10

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
BLOQUE 1. Valor cultural e interés de la actividad	70
- Integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el proyecto. Acciones destinadas a promover la integración del principio de igualdad con relación al empleo directo y la actividad de profesionales que genera el proyecto. Acciones destinadas a promover la integración del principio de igualdad con relación a las personas a las que se dirige el proyecto.	10
BLOQUE 2. Presupuesto y plan de financiación	8
a) Porcentaje de la cuantía de la subvención solicitada respecto al presupuesto de gastos total del proyecto: Menor o igual al 20%: 6 puntos Mayor al 20% y menor al 31%: 4 puntos Mayor o igual al 31% y menor al 41%: 2 puntos Mayor o igual al 41%: 0 puntos	6
- Claridad, coherencia y ajuste realista del presupuesto de ingresos y gastos del proyecto.	2
BLOQUE 3. Presentación de la actividad, Plan de comunicación y valoración de la entidad solicitante	22
a) Valoración de la presentación del proyecto: Calidad, claridad y coherencia en la exposición de la descripción y los objetivos del proyecto, de los públicos destinatarios y del equipo de trabajo, del detalle de las acciones, eventos y actividades del proyecto.	2
b) Plan de comunicación y publicidad: Definición, objetivos, acciones, seguimiento y evaluación incluidas en el Plan, con claridad y coherencia: Máximo 2 puntos Inversión en marketing y comunicación: Superior al 3% y menor o igual al 5% del total del proyecto: 1 punto Superior al 5% y menor o igual al 10% del total del proyecto: 2 puntos. Superior al 10% del total del proyecto: 3 puntos.	5
c) Antigüedad del proyecto: Ediciones anteriores sin contar la presente en el momento de presentar la solicitud, considerando una única edición por año natural: 1 edición: 1 punto 1 punto por cada edición a partir de la primera, hasta un máximo de 10 puntos para proyectos con 10 o más ediciones anteriores (2 puntos con 2 ediciones, 3 puntos con 3 ediciones, 4 puntos con 4 ediciones, y así sucesivamente hasta el máximo de 10 puntos).	10
d) Trayectoria y curriculum de la entidad, profesional o empresa solicitante	5

13.3. Criterios de valoración para la Modalidad B: proyectos y actividades culturales relacionados con la literatura y/o el cómic.

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
BLOQUE 1. Valor cultural e interés de la actividad	70
a) Calidad e interés cultural del proyecto. Se valorará: La promoción y/o difusión de creaciones de autoría canaria. La promoción y/o difusión del patrimonio literario de Canarias. La capacidad para complementar y enriquecer la oferta cultural en Canarias. El desarrollo de procesos y actividades con sus públicos en el entorno sectorial, social y territorial en el que sucede.	25
b) Calidad de la programación y las actividades del proyecto. Se valorará: La participación de creadores, artistas, profesionales y/o investigadores canarios/as del ámbito de la literatura y/o el cómic. La participación de creadores, artistas profesionales y/o investigadores con influencia en el sector, sea debido a su trayectoria, sus propuestas o su carácter innovador. La transversalidad con otras disciplinas artísticas y/o el desarrollo de procesos y actividades creativas con otros sectores culturales y creativos. La identificación, investigación y generación de experiencias culturales innovadoras. Las estrategias, procesos y actividades explícitas de desarrollo y/o formación de públicos.	25
c) Temática principal y acciones del proyecto conforme a los objetivos contemplados en la Agenda Canaria 2030, identificando y justificando los ODS en los que genera impacto. Se valorarán: Acciones en zonas rurales. Acciones destinadas a la participación, inclusión y accesibilidad de colectivos sociales diversos (entre otras, personas con diversidad funcional, personas mayores, personas con diversidad sexual y/o afectiva, personas migrantes, personas en riesgo de exclusión social, personas en instituciones penitenciarias) Acciones destinadas a incrementar una cultura de desarrollo sostenible. Acciones destinadas a incrementar y/o garantizar la sostenibilidad ambiental del proyecto.	10
d) Integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el proyecto. Acciones destinadas a promover la integración del principio de igualdad con relación al empleo directo y la actividad de profesionales que genera el proyecto. Acciones destinadas a promover la integración del principio de igualdad con relación a las personas a las que se dirige el proyecto.	10
BLOQUE 2. Presupuesto y plan de financiación	8
a) Porcentaje de la cuantía de la subvención solicitada respecto al presupuesto de gastos total del proyecto: Menor o igual al 20%: 6 puntos Mayor al 20% y menor al 31%: 4 puntos Mayor o igual al 31% y menor al 41%: 2 puntos Mayor o igual al 41%: 0 puntos	6
b) Claridad, coherencia y ajuste realista del presupuesto de ingresos y gastos del proyecto.	2

BLOQUE 3. Presentación de la actividad, Plan de comunicación y valoración de la entidad solicitante	22
a) Valoración de la presentación del proyecto: Calidad, claridad y coherencia en la exposición de la descripción y los objetivos del proyecto, de los públicos destinatarios y del equipo de trabajo, del detalle de las acciones, eventos y actividades del proyecto.	2
b) Plan de comunicación y publicidad: Definición, objetivos, acciones, seguimiento y evaluación incluidas en el Plan, con claridad y coherencia: Máximo 2 puntos Inversión en marketing y comunicación: Superior al 3% y menor o igual al 5% del total del proyecto: 1 punto Superior al 5% y menor o igual al 10% del total del proyecto: 2 puntos. Superior al 10% del total del proyecto: 3 puntos.	5
c) Antigüedad del proyecto: Ediciones anteriores sin contar la presente en el momento de presentar la solicitud, considerando una única edición por año natural: 1 edición: 1 punto 1 punto por cada edición a partir de la primera, hasta un máximo de 10 puntos para proyectos con 10 o más ediciones anteriores (2 puntos con 2 ediciones, 3 puntos con 3 ediciones, 4 puntos con 4 ediciones, y así sucesivamente hasta el máximo de 10 puntos).	10
d) Trayectoria y currículum de la entidad, profesional o empresa solicitante	5

13.4. Reparto del importe de la subvención.

1. Las propuestas que obtengan 50 puntos podrán resultar beneficiarias del 50% de la cantidad solicitada, que deberá respetar los límites establecidos en la base 10 de las presentes bases, siempre y cuando alcancen el mínimo de puntuación requerida en el primer bloque (35 puntos) y exista crédito suficiente para subvencionarlas. Este porcentaje aumentará en 1 punto porcentual por cada punto de valoración superior a 50 hasta un máximo del 90%, porcentaje al que pueden optar las propuestas que obtengan 90 puntos. Las propuestas que obtengan 91 puntos o más podrán resultar beneficiarias del 100% de la cantidad solicitada, que deberá respetar los límites establecidos en la base 10 de las presentes bases, siempre que exista crédito suficiente para subvencionarlas.

Puntuación	% máximo de la subvención sobre la cantidad solicitada									
50 puntos	50%									
51 a 60 puntos	51%	52%	53%	54%	55%	56%	57%	58%	59%	60%
61 a 70 puntos	61%	62%	63%	64%	65%	66%	67%	68%	69%	70%
71 a 80 puntos	71%	72%	73%	74%	75%	76%	77%	78%	79%	80%
81 a 90 puntos	81%	82%	83%	84%	85%	86%	87%	88%	89%	90%
A partir de 91 puntos	100%									

A los efectos del cálculo se otorgará por la Comisión de Valoración, excepto el Secretario, las puntuaciones otorgadas en números enteros, si bien las medias resultantes calculadas con dos decimales se redondearán cuando el decimal no supere “50” al número entero inferior más próximo y cuando supere “50” se aumentará el valor al siguiente número entero más próximo.

Base 14.- Comisión de Valoración y funciones.

1) Para la valoración de los proyectos presentados se constituirán dos comisiones de valoración, una para cada modalidad, cuyos miembros serán nombrados por la persona titular de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, será paritaria y estará integrada por:

- Una (1) persona vocal técnico de la entidad colaboradora a propuesta de la misma, que ostentará la presidencia, y actuará con voz y voto.

- Una (1) persona perteneciente a alguno de los centros directivos de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural, que ejercerán la Secretaría de la Comisión, actuando con voz y sin voto.

- Tres (3) personas vocales, profesionales de reconocido prestigio y trayectoria en el desarrollo y gestión de proyectos culturales de la modalidad de que se trate, a propuesta de la entidad colaboradora, que actuarán con voz y voto.

La Comisión de Valoración podrá recabar la asistencia de personal administrativo, técnico o jurídico.

Cada Comisión de Valoración podrá contar con la participación, sin voz ni voto y en condición de observadoras, de un máximo de dos personas representantes de sus respectivos sectores (de las artes escénicas y musicales, la correspondiente a la modalidad A, y de la literatura la correspondiente a la modalidad B), a propuesta de las asociaciones representativas de cada sector.

2. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes funciones:

a) Comprobar si los proyectos cumplen con el objeto de la convocatoria y las condiciones señaladas en las presentes bases.

b) Valorar comparativamente los proyectos presentados de conformidad con los criterios regulados en la base 13.

c) Elevar al órgano instructor un informe de valoración con el siguiente contenido:

- Listado de proyectos valorados y puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración, identificando a las personas, entidades y proyectos a subvencionar, y la cuantía de la subvención dineraria propuesta.

- Listado de personas, entidades y proyectos para las que se propone denegar la subvención, especificando las causas de denegación.

- Listado de solicitudes extemporáneas.

- Listado de personas, entidades y proyectos que han sido tenido por desistidas de su solicitud.

3. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de todos sus miembros.

4. El funcionamiento de las Comisiones de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las personas integrantes de la Comisión de Valoración deberán presentar declaración responsable de no resultar incurso en las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de garantizar su confidencialidad y de no utilizar la documentación presentada por las personas o entidades solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en estas.

Base 15.- Resolución provisional.

1. En aplicación del artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, una vez adoptada por el órgano concedente la resolución provisional, deberá notificarse la misma a las interesadas, mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, en el siguiente enlace: <https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/> para que presenten la aceptación expresa de la subvención en el plazo de diez (10) días hábiles, así como cuantas alegaciones y documentos estimaren oportunos.

En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo de diez (10) días hábiles, se entenderá que la interesada no acepta la subvención.

2. La resolución provisional de concesión expresará la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la correspondiente valoración.

3. Transcurrido el plazo otorgado para la presentación de alegaciones a la resolución provisional, la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas elevará a la Consejera de Universidades, Ciencia, e Innovación y Cultura la propuesta de resolución definitiva de concesión, que será el órgano encargado de resolver el procedimiento. La Orden de concesión será notificada en el plazo máximo de 10 días a través de su publicación en el tablón de anuncios del Departamento.

4. Si el importe de la subvención concedida provisionalmente es inferior a la cantidad solicitada se mantendrá el presupuesto de gastos originalmente presentado, debiendo asumir la persona o entidad beneficiaria el compromiso de gasto por la diferencia, bien sea con fondos propios o procedentes de otras entidades públicas o privadas. Además, esta condición también se aplicará a aquellas solicitudes de subvención no incluidas en la relación de solicitudes estimadas en la resolución provisional y que se estimen posteriormente en la definitiva, así como a los casos de posibles renunciadas.

Base 16.- Resolución definitiva.

16.1 Órgano competente.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de la subvención será la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura.

Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles para la aceptación expresa de las solicitantes, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión.

La notificación de la resolución definitiva de concesión se efectuará mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, dentro de los 10 días siguientes a que este sea dictado, en el siguiente enlace: <https://www.gobiernodecanarias.org/cultura/>

En el caso de que alguna de las solicitantes incluidas en la resolución provisional de concesión no aceptara la subvención, y por lo tanto se liberara crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, a las solicitantes que siguen por orden de puntuación obtenida en dicha lista y que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarias en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria.

En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiesen incluido solicitantes que no se encontraban en la resolución provisional, se les concederá un plazo de diez (10) días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En el caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que la interesada no acepta la subvención.

Aquellas solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor de la beneficiaria propuesta, mientras no hayan sido notificadas y aceptadas, de conformidad con el artículo 18.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión contemplado en la Orden de convocatoria sin haberse notificado la resolución, legitima a las solicitantes para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención, según lo previsto en los artículos 25.1.a) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

La concesión de las subvenciones está limitada por la dotación económica de la convocatoria, por lo que una vez se agote la misma, procederá la denegación. Se consignarán en la resolución de la convocatoria tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de la denegación y la puntuación obtenida en el supuesto de que el motivo sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación o bien directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; en caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso o su desestimación presunta.

16.2. Modificación de la resolución de concesión.

16.2.1. Una vez recaída la resolución de concesión, las personas o entidades beneficiarias podrán solicitar la modificación de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Esta modificación se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros, que el objeto y finalidad continúen siendo subvencionables de acuerdo con las presentes bases y se cumpla con los requisitos establecidos en el apartado 1 del mencionado artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la persona beneficiaria inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

16.2.2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por la persona beneficiaria de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

Además, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

16.2.3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el citado apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Base 17.- Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo de ejecución para los proyectos realizados en el segundo semestre de 2025 comprende del 1 de julio al 31 diciembre de 2025, ambos inclusive; finalizando el plazo de justificación transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución definitiva de concesión.

2. El plazo de ejecución para los proyectos realizados o a realizar en el primer semestre de 2026 comprende del 1 de enero al 30 de junio de 2026, finalizando el plazo de justificación el 30 de agosto de 2026.

El plazo de justificación podrá ser ampliado previa solicitud de la persona beneficiaria por un periodo no superior a la mitad del inicialmente establecido, siempre y cuando se permita el cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria, no afecte al principio de estabilidad y se solicite antes del vencimiento del mismo.

Base 18.- Gastos subvencionables.

18.1. Criterios comunes de los gastos subvencionables.

1. Teniendo en cuenta las especificaciones, limitaciones y excepciones que se detallan en estas bases, y de acuerdo con las definiciones de la base 1, se consideran gastos subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad, resulten necesarios para llevarla a cabo, hayan sido efectuados y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención, conforme a lo previsto en la base 17 de las presentes bases reguladoras y a lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, esto es la cantidad de 15.000 euros, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Así debe constar acreditado en el expediente en aquellos supuestos en que no se soliciten como mínimo tres ofertas.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

18.2. Relación de gastos subvencionables.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Como gastos subvencionables, con carácter enunciativo y no limitativo, se incluyen:

- Gastos de alquiler de espacios y equipamiento técnico, de alquiler de uso de plataformas virtuales y/o de alojamiento virtual de contenidos referidos al proyecto.

- Gastos de marketing y comunicación, incluidos los de contratación de agencias y/o profesionales de marketing, prensa y/o comunicación, de elaboración de planes de marketing y comunicación, de análisis, obtención y tratamiento de datos de marketing, los derivados de acciones para el incremento, la fidelización y el desarrollo de públicos, los de campañas publicitarias, de diseño y producción de materiales de difusión, marketing, comunicación y/o publicidad y los de alquiler de espacios y contratación de servicios técnicos para acciones de prensa y comunicación.

- Gastos de viaje en medios de transporte colectivo en clase turista, económica o similar y/o de traslados (guaguas, taxis, alquiler de coches sin conductor, etc.), con las limitaciones previstas en la presente base, en su punto 18.3.

- Gastos de alojamiento, con las limitaciones previstas en la presente base, en su punto 18.3.

- Gastos de producción de los eventos o actividades del proyecto durante cualquiera de sus fases (de preproducción, producción y posproducción).

- Gastos de contratación de servicios técnicos y profesionales durante cualquiera de las fases (de preproducción y planificación, producción y celebración, posproducción y evaluación) del proyecto y/o sus actividades, incluidos los gastos de contratación de servicios profesionales de dirección, producción, gestión, organización, de asistencia en eventos, presentadores/as, moderadores/as, intervinientes, artistas o profesionales expertos.

- Gastos derivados de la tramitación y/o adquisición de derechos de propiedad intelectual vinculados al proyecto.

- Gastos de las primas de la póliza de responsabilidad civil y de la póliza de seguro de cancelación de los eventos o actividades incluidas en el proyecto.

- Gastos de expertos en asesoría laboral, legal, fiscal o contable, auditores de cuentas, consultoras especializadas en contratación pública para la realización del proyecto y los de administración específicos, que serán admisibles si están exclusivamente vinculados al proyecto y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de este.

- Gastos de salarios y cobertura social del personal laboral fijo o eventual de la persona física, jurídica o entidad solicitante vinculados directamente con el proyecto, sus eventos o actividades, con los límites previstos en la presente base, en su punto 18.3.

- Gastos de las cuotas de la persona física solicitante dada de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con los límites temporales establecidos en la presente base, en su punto 18.3.

- Gastos del trabajo desarrollado por sí misma para la ejecución del proyecto en el caso de personas físicas solicitantes dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con las limitaciones previstas en la presente base, en su punto 18.3.

- Gastos generales de funcionamiento, entendiéndose por tales aquellos que no pueden vincularse directamente pero que son necesarios para la realización del proyecto. Tendrán consideración de gastos generales, entre otros, gastos de alquiler de locales de oficina, consumos ordinarios como teléfono, luz, agua, acceso a internet, etc., con los límites previstos en la presente base, en su punto 18.3.

- Gastos de representación, protocolarios y/o de relaciones públicas, con las limitaciones previstas en la presente base, en su punto 18.3.

18.3. Limitaciones de los gastos subvencionables.

- Los gastos subvencionables de marketing y comunicación no podrán superar el veinte por ciento (20%) del coste total del proyecto.

- Los gastos de viaje, traslado y/o alojamiento, incluidos los de la persona física, empresaria autónoma o profesional solicitante, y los del personal de la persona jurídica solicitante o de los artistas, técnicos, directores, productores y su personal que participan en el proyecto deberán estar vinculados a su organización y desarrollo, ser estrictamente necesarios para la adecuada preparación y ejecución de este y no contar con subvención alguna de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura del Gobierno de Canarias ni con ninguna otra subvención pública con idéntica finalidad.

- Los gastos subvencionables asociados a los conceptos de contratación de servicios profesionales para la dirección, coordinación, gestión, supervisión, monitorización, producción, soporte técnico, asistencia técnica, logística, apoyo técnico o similares no podrán exceder, conjuntamente, el treinta (30%) por ciento del coste total del proyecto.

- Los gastos de salarios y cobertura social del personal laboral fijo o eventual de la persona física, jurídica o entidad solicitante vinculados al proyecto serán subvencionables durante los meses, semanas o días directamente relacionados con el proyecto y/o sus actividades, con relación a la proporción del tiempo de trabajo efectivamente dedicado al proyecto y/o sus actividades.

- Específicamente, los gastos de salarios y cobertura social de las personas socias de las personas jurídicas, subvencionables durante los meses, semanas o días directamente relacionados con el proyecto y/o sus actividades, con relación a la proporción del tiempo de trabajo efectivamente dedicado al proyecto y/o sus actividades, no podrán superar el diez (10%) por ciento del coste total del proyecto.

- Los gastos del trabajo desarrollado por sí misma para la ejecución del proyecto en el caso de personas físicas solicitantes dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos no podrán superar el diez (10%) por ciento del coste total del proyecto.

- Los gastos de las cuotas de la persona física solicitante dada de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos serán subvencionables dentro del periodo de tres (3) meses anteriores al periodo de ejecución del proyecto y hasta la finalización de este.

- Los gastos de representación, protocolarios o de relaciones públicas directa y exclusivamente relacionados con el proyecto y/o sus actividades serán subvencionables hasta un 5% del coste total del proyecto.

- Los gastos generales serán subvencionables, en la parte que razonablemente estén de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y en la medida en que correspondan al periodo de ejecución del proyecto, hasta un diez (10%) por ciento del coste total del proyecto.

18.4. Gastos excluidos.

Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria los siguientes gastos:

- Gastos de adquisición de material inventariable y los gastos relacionados con la adquisición y financiación de bienes inmuebles.

- Intereses y/o comisiones bancarias por apertura de cuenta o similares. Excepcionalmente, se podrán incluir los gastos financieros dedicados exclusivamente a la realización de la actividad.

- Gastos de viajes, traslados y alojamientos que no estén debidamente acreditados y justificados de acuerdo con los términos establecidos en la base 22 de las presentes.

- Premios que consistan en la entrega de cantidades monetarias o el pago de matrículas de formación.

- No se aceptarán como gasto vinculado a la actividad facturas proforma que no estén debidamente formalizadas y acreditadas con sus correspondientes facturas comerciales.

- En ningún caso serán susceptibles de financiación aquellos gastos debidamente justificados ante la Administración Pública y sus entidades, o ante entes privados, que obedezcan a los mismos conceptos de gastos y a la misma actividad realizada.

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.

- El importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) u otros tributos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

- Cualesquiera conceptos de gasto cuyo importe no quede determinado de forma fiable.

Base 19.- Subcontratación.

1. La persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá ser la ejecutante, en términos económicos, de la inversión presentada en el proyecto, sin perjuicio de la posibilidad de subcontratación de la ejecución de la actividad con arreglo a las presentes bases.

2. A efectos de estas bases, se entiende que una persona o entidad beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceras personas (físicas o jurídicas) la ejecución total o parcial de la actividad subvencionable.

3. En materia de subcontratación se observará lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, debiendo respetarse los siguientes límites:

a) Con carácter general, podrá subcontratarse hasta el 50% del importe de la actividad subvencionada, esto es, de acuerdo con las definiciones de las presentes bases, del coste reconocido del proyecto.

b) En todo caso, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención concedida y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración de este se autorice previamente por la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas.

4. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

e) Personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario

- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

Base 20.- Abono de la subvención.

1. El abono de la subvención se hará efectivo previa justificación o de forma anticipada a solicitud de las personas o entidades beneficiarias, para aquellos proyectos que no hayan sido realizados, y sin que sea necesario la constitución de garantía al efecto, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.8 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como en el apartado segundo del Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020.

2. Conforme establece el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

3. A los efectos de dicho abono anticipado será requisito necesario:

- Que la persona o entidad beneficiaria lo solicite una vez dictada la resolución definitiva de concesión aportando certificación sobre la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

- Que la persona o entidad beneficiaria no tenga otras subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al de la concesión. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y a la misma persona beneficiaria.

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación deben llevarse a cabo antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

4. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, con el contenido especificado en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Base 21.- Devoluciones voluntarias.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de la persona o entidad beneficiaria, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

2. La persona o entidad beneficiaria podrá presentar la renuncia a la ayuda concedida a través de la sede electrónica, área personal, consulta de expedientes y el número concreto de expediente relativo a la presente convocatoria.

En estos casos, la devolución deberá ser comunicada previamente a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias. El ingreso del importe correspondiente se efectuará mediante el modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, conforme a las instrucciones vigentes en el momento de realizar la devolución.

3. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona o entidad beneficiaria.

Base 22.- Justificación de la subvención.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligados a justificar la totalidad de los gastos del proyecto. La justificación de la subvención se realizará mediante Cuenta Justificativa simplificada conforme al artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, e incluirá:

1.1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión y sus bases reguladoras, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

1.2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.2.1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y, por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura o identificación del documento, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. Dado que la subvención se otorga con arreglo al presupuesto que supone el coste total del proyecto, se indicarán las desviaciones acaecidas con relación a él.

1.2.2. Para la justificación de los gastos de salarios y cobertura social del personal laboral fijo o eventual de la persona física, jurídica o entidad solicitante vinculados al proyecto será necesaria:

- Una relación del personal vinculado al proyecto con indicación de su categoría profesional

- Un cronograma de trabajo de los meses correspondientes a su trabajo en el proyecto con indicación del número de horas que cada trabajador ha dedicado a este.

- Las nóminas de los/as trabajadores/as vinculados al proyecto de los meses correspondientes a su trabajo en este con su correspondiente justificante de pago. La efectividad del pago de nóminas podrá acreditarse mediante recibo de salarios, conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 27 de diciembre de 1994, o norma que la sustituya.

- Documentos RLC (recibo de liquidación de cotizaciones) con su correspondiente justificante de pago y RNT (relación nominal de trabajadores) presentados ante la Tesorería General de la Seguridad Social de los meses correspondientes a su trabajo en el proyecto.

1.2.3. Para la justificación de los gastos de salarios y cobertura social de las personas socias de las personas jurídicas, la misma documentación que el punto anterior, referida exclusivamente a las personas socias.

1.2.4. Para la justificación de los gastos del trabajo desarrollado por sí misma para la ejecución del proyecto en el caso de personas físicas solicitantes dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, se acreditarán mediante:

- Una memoria justificativa de la necesidad del gasto y su vinculación con el proyecto y/o sus actividades, que su cuantía es acorde con los precios del mercado, y que las funciones desempeñadas son exclusivas, no habiéndose contratado ninguna otra persona para su desempeño, y se derivan de las necesidades de planificación, supervisión, gestión, desarrollo del proyecto y de coordinación de los equipos implicados en el mismo.

1.2.5. Una relación detallada de otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado el proyecto y/o sus actividades con indicación del importe y su procedencia.

1.2.6. En su caso, carta de pago de reintegro o devolución en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

1.3. En caso de subcontratación se adjuntará también la relación clasificada de los gastos de la actividad subcontratada. En el caso de que dichos gastos superen la cuantía de los contratos menores, o, lo que es lo mismo, el importe de 15.000 euros, se presentarán los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, haya solicitado la persona o entidad beneficiaria.

1.4. Relación detallada de otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado el proyecto o actividad subvencionada, indicando el importe y procedencia.

1.5. Acreditación, mediante pruebas gráficas, fotográficas, de video o audio, del cumplimiento de las obligaciones de mención de la financiación del proyecto por parte del Gobierno de Canarias.

La entidad colaboradora dispondrá, a través de su página web, de diversos modelos normalizados, orientativos y no preceptivos, con la finalidad de facilitar la cumplimentación de los documentos justificativos

2. Se podrá admitir en la justificación de los gastos imputados y/o inversiones realizadas una variación de hasta un 10% del coste total del proyecto con relación a las cuantías aprobadas por conceptos subvencionables sin que sea necesaria la modificación de la resolución de concesión.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación, la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas dará traslado a la entidad colaboradora de la documentación justificativa para su examen y proponer a la misma, en su caso, el requerimiento a la persona o entidad beneficiaria para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la corrección de defectos subsanables.

La entidad colaboradora comprobará la documentación justificativa presentada, y propondrá, si fuese necesario, requerir al beneficiario para subsanar la documentación. Tras el resultado del requerimiento o requerimientos oportunos, o de la documentación inicial en su defecto, emitirá informe propuesta final sobre la realización efectiva de la actividad subvencionada y sobre el cumplimiento de la finalidad de la subvención, con pronunciamiento sobre propuesta de reintegro cuando proceda a efectos de lo previsto en el artículo 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, a cuyos efectos podrá contar con la colaboración de empresas o profesionales especializados en auditoría de subvenciones realizando las contrataciones que resulten oportunas y ajustadas a Derecho. En caso de no proceder a la subsanación requerida, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además, se debe incluir en los contratos la cláusula que permita el Acceso de la Intervención General a los papeles de trabajo, conforme se establece en el artículo 80 del Decreto 76/2015, de 7 mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas se dictará, a la vista del informe emitido por la entidad colaboradora y de la documentación justificativa presentada, la correspondiente resolución declarando la justificación total o parcial de la subvención concedida o, en su caso, declarando su falta de justificación, con base en la delegación de competencias efectuada mediante Orden de 28 de octubre de 2025, por la

que se delegan, en los órganos superiores del Departamento, determinadas competencias en materia de subvenciones (BOC n.º 222, de 7.11.2025).

No obstante, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, esta requerirá, dentro de los cinco días siguientes, a la persona o entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días (15 días) sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el órgano concedente aplicará técnicas de muestreo para la comprobación del contenido de las cuentas justificativas, verificando, al menos, el 10% de las presentadas por las personas beneficiarias.

Base 23.- Incumplimiento por parte de la persona beneficiaria.

Supuestos de incumplimiento:

a) La no justificación del total del importe concedido o la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones, de acuerdo con el artículo 37.7 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Si el coste reconocido es inferior al coste total del proyecto inicialmente presentado, pero alcanza al menos un 90% de este, no será necesaria la modificación de la resolución de concesión.

b) En el supuesto de que el coste reconocido sea inferior al coste total del proyecto inicialmente presentado, pero sea igual o superior al 50% de este, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, con el objeto de la resolución.

c) Será exigible la devolución por parte de la persona o entidad beneficiaria, o se iniciará el procedimiento de reintegro total de la subvención abonada, si el coste reconocido representa menos del 50% del coste total del proyecto inicialmente presentado, y ello sin perjuicio de que la persona beneficiaria incurra en alguno de los supuestos de infracciones recogidas en el Capítulo II del Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, procederá el reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo. No obstante, en caso de que el incumplimiento lo

sea de una obligación formal y el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y, además, se acredite por la misma una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro únicamente del 10% del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

Base 24.- Obligaciones de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las causas del reintegro y el alcance de estas:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este supuesto, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total, procederá a declarar la no exigencia o el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a declarar no exigible o a reintegrar será un porcentaje equivalente al del incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley General de Subvenciones. En este caso, no serán exigibles o deberán reintegrarse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 31.3 del Reglamento de dicha norma, y de publicidad activa, en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida, previa valoración y motivación de la justificación por la persona o entidad beneficiaria.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá la declaración de no exigibilidad o el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo

de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total, procederá la declaración de no exigibilidad o reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a declarar como no exigible o a reintegrar será un porcentaje de la cantidad a percibir o percibida equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento total, procederá la declaración de no exigibilidad o el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a declarar como no exigible o a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por la persona beneficiaria.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, y las inversiones y gastos realizados fueran inferiores a los aprobados pero sean iguales o superiores al 50% del coste total del proyecto o compromiso de gasto, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Régimen General de Subvenciones de Canarias, y lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas con el objeto de la resolución.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Son obligados al reintegro las personas o entidades beneficiarias conforme a lo previsto en el artículo 40 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Las cantidades a reintegrar generarán el interés de mora de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuadragésima segunda (Interés Legal del Dinero) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

El procedimiento de reintegro se registrará según lo previsto en los artículos 40 a 42, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Se iniciará de oficio, como consecuencia de la propia iniciativa del órgano concedente, a propuesta de la Intervención General o de otros órganos mediante informe razonado sobre la procedencia del reintegro, así como de denuncia y se resolverá por el órgano concedente, previa instrucción de procedimiento administrativo con audiencia del interesado por un plazo no inferior a (10) diez días, y pondrá fin a la vía administrativa.

Base 25.- Infracciones administrativas.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones como infracciones leves, infracciones graves e infracciones muy graves en sus artículos 56, 57 y 58, respectivamente, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en esta Ley y, en particular, las recogidas en el artículo 53 de la Ley General de Subvenciones, sin dar lugar a responsabilidad por infracción los supuestos del artículo 54 de la citada Ley.

3. El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las personas y entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Base 26.- Prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley de la Hacienda Pública Canaria.

Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Base 27.- Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que se refiera a sus preceptos básicos. El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, será de aplicación en lo establecido en su Capítulo IX.

El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y conforme a lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

ANEXO II**SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO CONSOLIDADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS REALIZADOS EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2025 Y PRIMER SEMESTRE DE 2026.**

TIPO DE SOLICITANTE	
Persona física	
Persona jurídica	
Entidad sin ánimo de lucro	

SOLICITANTE	
NIF:	
Nombre/Razón Social:	

Representante legal	
La solicitud se realiza en representación legal del solicitante interesado.	

REPRESENTANTE O REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD	
NIF:	
Nombre/Razón Social:	

Domicilio social	
Calle	
Número	
Puerta/Piso/Otros	
Código postal	
Población	
Municipio	
Provincia	
Isla	

Información de contacto	
Nombre	

Cargo/Puesto	
Teléfono	
Móvil	
Fax	
Correo electrónico	
Web	
INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO	
Modalidad a la que se opta.	
Título de la actividad	
Fecha inicio	
Fecha fin	
Espacio(s) en que se desarrollará	
Coste total del proyecto	
Cuantía de subvención solicitada.	
Modalidad y anualidad a la que concurre el proyecto	
Resumen breve del proyecto, de su propósito, objetivos y el público o los públicos a los que se dirige.	

DECLARACIONES

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- Que es una persona física o jurídica que reúne los requisitos para ser considerado beneficiaria de las bases de las subvenciones destinadas a proyectos de pequeño y mediano formato, ejercicio 2026.
- Que se compromete a aportar los documentos probatorios o los datos adicionales que le sean requeridos.
- Que la persona o entidad solicitante cumple con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para optar a ser persona beneficiaria de la subvención.
- Que no se halla incurso en las causas de prohibición para ser persona beneficiaria, establecidas en las Bases de la Convocatoria.
- Que la persona solicitante no es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro de subvenciones.
- Que ha procedido a la correcta justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

- Que se encuentra al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- Que no está incurso en el resto de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS.
- Que queda enterada de la obligación de comunicar al órgano responsable cualquier variación relativa a la subvención que pudiera producirse en lo sucesivo.

- Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como la documentación que se acompaña.
- Que adoptará las medidas de difusión previstas en las Bases Reguladoras.
- Que llevará una contabilidad separada de la actividad subvencionada, en los términos previstos en la LGS.

Declaro que estoy conforme

AUTORIZACIONES

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

La presentación de solicitud de subvención conllevará la autorización al órgano gestor para recabar electrónicamente o consultar a los organismos competentes los certificados y datos del interesado obrantes en dichas Administraciones que deban aportarse en el procedimiento, salvo oposición expresa del interesado (arts. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias).

En caso de NO autorizar a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas deberá aportar dichos certificados:

No autorizo a obtener de la Agencia Española de Administración Tributaria certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

No autorizo a obtener de la Administración Tributaria Canaria (ATC) certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

No autorizo a obtener del Instituto Nacional de la Seguridad Social certificación acreditativa de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

No autorizo a la Dirección General de Innovación Cultural e Industrias Creativas para la comprobación de los datos de identificación en la plataforma del Ministerio de Administraciones Públicas.

EXPONE

Que, a la vista de la convocatoria, así como de sus bases reguladoras, de concesión de subvenciones para proyectos de pequeño y mediano formato en la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio 2026, publicada en el Boletín Oficial de Canarias, y considerando reunir los requisitos exigidos con expresa aceptación de todos los términos recogidos en las mismas,

SOLICITA:

Acogerse a los beneficios establecidos en la expresa convocatoria, para la realización del proyecto cultural de pequeño o mediano formato denominado:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Tipo	Documento	Hash del documento
Acreditación de identidad, capacidad y representación		
En el caso de personas físicas:		
Certificado de situación censal		
En el caso de personas jurídicas:		
Copia debidamente autorizada de la escritura pública de constitución con sus estatutos y modificaciones en su caso, debidamente inscritos en el Registro mercantil o el que corresponda.		
Si la persona que ostenta la representación legal es distinta de la nombrada en las escrituras de constitución, se debe aportar elevación a público de acuerdos sociales con el nombramiento del representante actual o escritura de otorgamiento de poder que acredite poder suficiente del representante (copia debidamente autorizada de la escritura).		
Certificado de situación censal de entidad solicitante emitido por la Agencia Estatal de Administración		

Tributaria, donde constará de alta el epígrafe de actividad empresarial.		
En el caso de tener una plantilla superior a 50 personas deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan para la Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.		
En el caso de asociaciones:		
Certificado del Registro de Asociaciones de Canarias actualizado o, en su defecto, Certificado del secretario, con indicación del número asignado por el Registro de Asociaciones, donde se relacionan los miembros de la junta directiva de la asociación, quienes la pueden representar y el cargo asociado a dicha representación.		
Acta fundacional de la asociación y modificaciones posteriores, en su caso.		
Estatutos de la asociación y modificaciones posteriores, en su caso (copia debidamente autorizada).		
Acreditación de residencia fiscal en Canarias a fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias. Para este fin, es suficiente el Certificado del Registro de Asociaciones anteriormente mencionado, entre otros.		
Documentación técnica		
Tipo	Documento	Hash del documento
Memoria descriptiva del proyecto		
Memoria económico-financiera		
Presupuesto detallado de los gastos y de los ingresos previstos para la totalidad del		

<p>proyecto cultural que concurre al presente procedimiento de selección. No será aceptado el presupuesto que no especifique claramente los gastos para los que se solicita la participación en el presente procedimiento. Si el gasto total del proyecto o actividad supera los límites establecidos en las presentes bases quedará automáticamente excluido.</p>		
<p>Cuantía solicitada teniendo en cuenta los límites establecidos en las presentes bases.</p>		
<p>Detalle del importe de otras ayudas y/o subvenciones, ingresos o recursos, externos o propios, con los que se prevé financiar el proyecto cultural para el que se solicita, indicando expresamente aquellas subvenciones o ayudas públicas que posean resolución de concesión.</p>		
<p>Justificación de la adecuación del proyecto a cada uno de los criterios de valoración de la base 13 en función de la Modalidad a la que concurre el proyecto, incluyendo la documentación que así lo acredite.</p>		
<p>En su caso, memoria resumen de las ediciones anteriores del proyecto, en la que se hará constar el número de ediciones anteriores, los años en los que se han realizado, los públicos a los que se han dirigido, la programación y las actividades realizadas, además de los reconocimientos obtenidos, si los hubiere.</p>		